



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 20 -2019-MIDIS/PNAEQW

Lima, 11 ENE. 2019

VISTOS:

El Informe N° 013-2019-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos y el Informe N° 034-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS y; la Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS que aprueba la Directiva N° 001-2013-MIDIS, "Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"; el PNAEQW aprueba los procedimientos operativos, de compra, de rendición de cuentas y demás normas complementarias, para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: "*Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa*". Asimismo, el literal c) del artículo 35 del citado Manual, dispone que la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual tiene por función: "*Brindar asistencia técnica al personal de las Unidades Territoriales, Comités de Compra y otros actores, en temas relacionados al proceso de compras*";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 397-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del PNAEQW", Versión N° 02, el mismo que tendrá vigencia a partir del proceso de compra del año 2019 (Manual de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 498-2018-MIDIS/PNAEQW, que aprueba las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Prestación del Servicio Alimentario 2019 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (Bases Integradas);



Que, mediante Carta N° 001-2018-CONSORCIO LA PACCHA y Carta N° 005-2018-CONSORCIO LA PACCHA, el Consorcio La Paccha solicita la rectificación de la decisión por parte del Comité de Compras Cajamarca 3 y solicita se retrotraiga el proceso hasta la evaluación de su propuesta técnica; a fin de evitar la nulidad de los actos posteriores vinculados a este proceso y la afectación sus derechos;

Que, de acuerdo con el Acta N° 19-CC-CAJAMARCA 3, el Comité de Compra Cajamarca 3, decide descalificar al postor Consorcio La Paccha, señalando que: *De los requisitos obligatorios en el Formato N° 2 Licencia de Funcionamiento el Postor Consorcio La Paccha indica el número de licencia LO05192018; y en el Requisito N° 5 Literal b) Sub contratación de Almacenamiento indica la Licencia LO5192019. Por lo que el Comité de forma unánime decidió descalificar la propuesta técnica del postor Consorcio La Paccha;*

Que, bajo esa misma línea, mediante Informe N° 001-2019-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1, la Unidad Territorial Cajamarca 1 señala que *se debe DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de rectificación y retrotraer el proceso de compras;* en atención a lo expuesto en los informes elaborados por el Supervisor de Compra y el Asesor Legal de la Unidad Territorial, en tanto que el Comité de Compra Cajamarca 3 tomó la decisión de descalificar la propuesta técnica del postor Consorcio La Paccha, en base a sus facultades y a la normatividad vigente del PNAEQW;

Que, sin embargo mediante Informe N° 013-2019-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos señala lo siguiente: (...) *el Comité de Compra Cajamarca 3 habría evaluado indebidamente la propuesta del postor Consorcio La Paccha, toda vez que se evidencia que no correspondería descalificar al citado Consorcio; dado que el requisito obligatorio N° 5 de las Bases Integradas establece que el contrato de alquiler debe indicar textualmente que el espacio físico a utilizar debe ser de uso exclusivo para el POSTOR, cuya exigencia cumple el referido Consorcio, conforme se evidencia en la parte infine de la cláusula décima del Contrato de Subcontratación del Servicio de Almacenamiento que acompaña a su propuesta;*

Que, asimismo recomienda, *dejar sin efecto el documento denominado: "ACTA N° 19-CC-CAJAMARCA 3" emitida por el Comité de Compra Cajamarca 3, en el marco del Proceso de Compras N° 001-2019-CC-Cajamarca 3/PRODUCTOS (Primera Convocatoria), en lo que respecta a los Ítems: Celendín 1 y Oxamarca; y se retrotraiga hasta la sub – etapa de evaluación y selección de propuestas, a fin de que el citado Comité de Compra evalúe correctamente la propuesta del postor Consorcio La Paccha y determine el orden de prelación según corresponda (...);*

Que, al respecto, el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Prestación del Servicio Alimentario 2019 del PNAEQW, aprobadas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 498-2018-MIDIS/PNAEQW, establecen que el Comité de Compra verifica que las propuestas técnicas presentadas por cada POSTOR, cumplan con, entre otros, los siguientes requisitos obligatorios:



N°	Requisitos Obligatorios	Persona Natural	Persona Jurídica
(...)	(...)	(...)	(...)
2	<p>Formato N° 02 - Declaración Jurada de Contar con Documentos Relacionados a la Empresa según actividad económica realizada (en caso de consorcio, debe ser presentado por el Representante Común del Consorcio): En donde el POSTOR declara que cuenta con los siguientes documentos:</p> <p>(...)</p> <p>2) Licencia Municipal de Funcionamiento (de apertura o definitiva) del o los establecimiento(s) (Almacén(es) con los que postula: En la que se especifique como giro o actividad económica de: producción de alimentos de consumo humano y/o elaboración de alimentos de consumo humano y/o almacenamiento de alimentos de consumo humano y/o distribución de alimentos de consumo humano y/o comercialización de alimentos de consumo humano y/o venta de alimentos de consumo humano).</p> <p>(...)</p> <p>En caso de subcontratación del servicio de almacenamiento la licencia de funcionamiento del establecimiento debe estar a nombre de la persona natural o jurídica subcontratada, de acuerdo con lo señalado en el primer párrafo del presente numeral.</p> <p>(...)</p>	Aplica	Aplica
(...)	(...)	(...)	(...)
5	<p>Copia literal de la partida registral de la propiedad inmueble del o de los almacenes, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la propuesta técnica y económica, emitida por la Oficina de Registros Públicos, en caso sea propio.</p> <p>En caso no cuente con almacén(es) propio(s), debe presentar según corresponda, fotocopia simple de:</p> <p>a) Contrato de alquiler de los almacenes.</p> <p>b) Contrato de subcontratación del servicio de almacenamiento de alimentos o promesa de subcontratación correspondiente.</p> <p>c) En caso que el postor se presente en consorcio y ninguno de sus integrantes cuente con el establecimiento, el contrato de alquiler o subcontrato (o promesa) del servicio de almacenamiento de alimentos con el tercero puede estar a nombre del consorcio o a nombre de uno de sus integrantes.</p> <p>Estos documentos deben tener una vigencia igual o mayor al periodo de atención del servicio alimentario. El contrato de alquiler debe indicar textualmente que el espacio físico a utilizar debe ser de uso exclusivo para el POSTOR. (El resaltado es agregado)</p>	Aplica	Aplica
(...)	(...)	(...)	(...)



Que, de la revisión a las Bases Integradas se puede apreciar lo siguiente:

- **Respecto al Requisito Obligatorio N° 2**

El postor debe presentar la "Declaración Jurada de Contar con Documentos Relacionados a la Empresa según actividad económica realizada" (Formato N° 02), mediante la cual declara contar, entre otros, con la Licencia Municipal de Funcionamiento del o los establecimientos o almacenes con los que postula y, en caso de subcontratación del servicio de almacenamiento la licencia de funcionamiento del establecimiento debe estar a nombre de la persona natural o jurídica subcontratada. En tanto ello, con relación de la Licencia Municipal de Funcionamiento el Formato N° 2 dispone señalar lo siguiente:

- 2) Licencia Municipal de Funcionamiento (de apertura o definitiva) del o los establecimiento(s) (Almacén(es) con los que mi representada postula en la presente convocatoria, ni o los que se encuentran vigente durante la presentación de la(s) propuesta técnica y económica(s), supervisión inicial, en documentos para la suscripción del contrato y ejecución contractual estará vigente, siendo los datos del o las Licencia(s), los siguientes:

N°	N° de Licencia	Fecha de Emisión	Municipalidad que emitió	Actividad Económica
1				
2				
(...)				

(*) El postor debe consignar la información de la(s) Licencia(s) Municipal de Funcionamiento del o los establecimiento(s) con el cual postula



- **Respecto al Requisito Obligatorio N° 5**
En caso el Postor no cuente con almacenes propios, debe presentar, según corresponda, fotocopia simple del Contrato de subcontratación del servicio de almacenamiento de alimentos o promesa de subcontratación.

Que, de otro lado, respecto de los Requisitos Obligatorios que son materia de evaluación, el postor Consorcio La Paccha presenta lo siguiente:

- **Requisito Obligatorio N° 2:**

Formulario N° 02 - Declaración Jurada de Contar con Documentos Relacionados a la Empresa según actividad realizada

Señor
Presidente del Comité de Compra Cajamarca 3
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Creante.

De mi consideración:

Yo, ANGEL OMAR PIZÁN ANGULO, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 42605598, en mi condición de postor, representante común del Consorcio LA PACCHA, con RUC N° 10426055983, con domicilio común en Prolongación La Paz N° 409, Sector La Paccha, Cajamarca, Cajamarca, declaro bajo juramento que mi representada para participar como POSTOR en el Proceso de Compra N° 001-2019-CC-Cajamarca 3-Productos, cuenta con los documentos que se detallan en los numerados subsiguientes:

- 1) Ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC) en estado Activo y Habido que corresponda a mi representada (*), la cual se presenta para la firma de contrato y estará vigente durante la ejecución contractual, siendo los datos los siguientes:

N°	Razón Social / Nombres y Apellidos	RUC N°	Actividad Económica
1	ANGEL OMAR PIZÁN ANGULO	10426055983	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO
2	CORPORACIÓN ANDROC CAJAMARCA S.A.S.	20603750188	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO

(*): Para el caso de consorcio debe consignar la información de todos los integrantes.

- 2) Licencia Municipal de funcionamiento (de apertura o definitiva)(*) del o los establecimiento(s) (Almacén(es) con los que mi representada postula en la presente convocatoria, el o los que se encuentra(n) vigente durante la presentación de la(s) propuesta técnica y económica(s), supervisión inicial, en documentos para la suscripción del contrato y ejecución contractual estará vigente, siendo los datos del o las Licencia(s), los siguientes:

N°	N° de Licencia	Fecha de Emisión	Municipalidad que emitió	Actividad Económica
1	LC05192018	06/12/2018	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA	ALMACÉN DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO

(*): El Postor debe consignar la información de total (funcionamiento, apertura o definitiva) de los establecimientos.

- **Requisito Obligatorio N° 5:**

CONTRATO DE SUBCONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO

55

Conste por el presente contrato la subcontratación del servicio de almacenamiento que celebran de una parte la empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DEL NOR ORIENTE PERUANO S.R.L. identificada con R.U.C. N° 20570561694 con domicilio legal en el AV. Villanueva Píntillos N° 920 SEC. Pueblo Libre Cajamarca - Ison - Jsen, y domicilio en la ciudad de Cajamarca en Prolongación La Paz 409 Sector La Paccha, (referencia Parcela a Carretera Agocucho), Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca debidamente representado por el Sr. CACHO MUÑOZ BRAULLO ENRIQUE identificado con DNI N° 72653835, a quien en adelante se le denominará EL ARRENDADOR y la otra parte la empresa PIZAN ANGULO ANGEL OMAR, identificado con DNI N° 42605598 y RUC. N° 10426055983 y con domicilio legal en el Pasaje Independencia N° 175 Barrio 9 de octubre (Referencia: Salda a la costa) Distrito, Provincia y departamento de Cajamarca EL ARRENDATARIO; quienes convienen de mutuo acuerdo y regulado por las leyes vigentes sobre la materia, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: el objeto del presente contrato es que EL ARRENDADOR se compromete a brindar la subcontratación del SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO, para que EL ARRENDATARIO, preste al PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA y a sus respectivos Comités de Compra.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL ARRENDADOR, deje constancia que el inmueble con el cual brinda la subcontratación del servicio de almacenamiento se encuentra ubicado en Prolongación La Paz 409 Sector La Paccha, (referencia Parcela a Carretera Agocucho), Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, que consta de 1,717.58 M2, y se encuentra en buen estado de conservación y habitabilidad. Así mismo cuenta con los siguientes documentos o permisos:

- LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO N° LC05192018
- CERTIFICADO DE SANAMIENTO 213-2018 y 047-2018.
- Resolución de PGH N°1642-2018-GR-CAJ/DRSC-DESA-UHAZ

VEROLAVO OBANDO
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO

Que, de la revisión a la documentación presentada por el postor Consorcio La Paccha, se evidencia que cumplió con la presentación del Requisito N° 2 y el Requisito N° 5, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas. Con relación al Requisito Obligatorio N° 5, las Bases Integradas refieren la obligatoriedad de exigir que el contrato de subcontratación del servicio de almacenamiento debe indicar textualmente que el espacio físico a utilizar debe ser de uso exclusivo para el POSTOR; condición con la que cumple el documento presentado por el postor Consorcio La Paccha (Cláusula Décima del referido contrato);



Que, en consecuencia, el postor Consorcio La Paccha cumplió con la presentación del Requisito Obligatorio N° 02 y Requisito Obligatorio N° 05, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas;

Que, al respecto, se debe considerar que el Proceso de Compras para la prestación del servicio alimentario a cargo del PNAEQW, se rige por ciertos principios contemplados en el Manual de Compras; siendo uno de ellos, el principio libre concurrencia, regulado en el literal a) del numeral 5 de dicho dispositivo normativo, el cual menciona que *el PNAEQW promueve el libre acceso y participación de postores y/o proveedores en el Proceso de Compras que realizan los Comités de Compra debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, con excepción de aquellas que garanticen la inocuidad de los alimentos brindados por el PNAEQW. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia*;

Que, por tal motivo, al invalidar el Contrato de subcontratación del servicio de almacenamiento (Requisito Obligatorio N° 05) por un error en información que no resulta de carácter obligatorio y/o que no se contrapone con las exigencias de las Bases Integradas, el Comité de Compra Cajamarca 3 está aplicando de manera indebida lo establecido en el numeral 2.2.4.1 de las referidas Bases Integradas, lo cual trae como consecuencia la vulneración del principio de libre concurrencia, al evaluar al proveedor sobre información no obligatoria. Asimismo, se estaría contraviniendo la función del Comité de Compra establecida en el literal b) del numeral 27 del Manual de Compras, respecto a: *Conducir la fase de selección de proveedores, conforme a lo establecido en el presente Manual y las Bases del proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, con la supervisión y asistencia técnica del/de la Supervisor/a de Compras*;

Que, mediante el informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta viable que, mediante acto administrativo, se deje sin efecto los resultados de los ítems Celendín 1 y Oxamarca consignados en el Acta N° 19-CC-CAJAMARCA 3, emitida por el Comité de Compra Cajamarca 3, en el Proceso de Compra N° 001-2019-CC-CAJAMARCA 3/PRODUCTOS – Primera Convocatoria, disponiéndose que dicho Comité proceda a efectuar nuevamente la etapa de evaluación de propuestas técnicas y económicas, respecto a los mencionados ítems, observando las disposiciones establecidas en el Manual de Compras y las Bases Integradas;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y; de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, Decreto Supremo N° 005-2018-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2018-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dejar sin efecto los resultados de los ítems Celendín 1 y Oxamarca, consignados en el Acta N° 019-CC-CAJAMARCA 3

Dejar sin efecto los resultados de los ítems Celendín 1 y Oxamarca, consignados en el Acta N° 019-CC-CAJAMARCA 3, al evidenciar que del Comité de Compra Cajamarca 3 ha contravenido las disposiciones del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 397-2018-MIDIS/PNAEQW, así como de las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Prestación del Servicio Alimentario 2019 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobadas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 498-2018-MIDIS/PNAEQW.



Artículo 2. Disposición de un nuevo desarrollo de la etapa de evaluación de propuestas técnicas y económicas del Proceso de Compra N° 001-2019-CC-CAJAMARCA 3/PRODUCTOS – Primera Convocatoria, respecto de los ítems Celendín 1 y Oxamarca

Disponer que el Comité de Compra Cajamarca 3 proceda a efectuar nuevamente la etapa de evaluación de propuestas técnicas y económicas del Proceso de Compra N° 001-2019-CC-CAJAMARCA 3/PRODUCTOS – Primera Convocatoria, respecto de los ítems Celendín 1 y Oxamarca, observando las disposiciones establecidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. Comunicación y Cumplimiento

Remitir una copia de la presente resolución a la Unidad Territorial Cajamarca 1, para que ésta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Cajamarca 3; y, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 4. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 5. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social